

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE  
CONTRATO N°146 LICITACIÓN COMPETITIVA  
COSAM 06-2024 denominada "SUMINISTRO DE  
INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS  
DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC  
AÑO 2024"**

**OTORGADO POR**

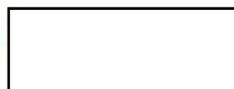
**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES



2:25 pm

26/06/24

  
**Salvamédica**  
S.A. DE C.V.  
PBX: 2246-7200

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA "	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIO» FOR:	<input type="text"/>
FKHA:	21 JUN 2024
HORA:	15:12 HS



Nosotros por una parte: **ROBERTO GARCÍA OCHOA**, de [ ] años de edad, [ ] del domicilio del departamento y municipio de [ ] portador de mi Documento Único de Identidad número [ ] [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio del departamento de San Salvador, municipio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guión cero cero dos guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"** y por otra parte **JOSEFA YANIRA MERCEDES GONZÁLEZ CARPIO**, cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis guión cinco; actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **SALVAMÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse como **SALVAMÉDICA, S.A DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil trescientos once guión ciento cinco guión cinco; que en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA", Y QUIENES MANIFESTAMOS:** Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM 06-2024 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024", adjudicado de acuerdo a resolución de Consejo Directivo que consta en Acta VEINTE, Acuerdo DOCE, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, y en resolución del recurso de revisión según Acta VEINTIDÓS, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, de la que consta: "... 1. Que se tenga en consideración lo anteriormente expuesto por esta CEAN y se declare NO HA LUGAR al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el oferente Sr. ERIC ALBERTO CANTARERO DÍAZ, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad TECHNO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TISA S.A. DE C.V., en contra de la resolución de adjudicación del proceso de LICITACIÓN

COMPETITIVA COSAM N° 06/2024 DENOMINADA "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MEDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024" EN RELACIÓN AL ITEM N° 22 "PAQUETE PARA INSUMO DE URETEROSCOPIO". 2. Autorizar que se rectifique la evaluación del PEO en el literal "f" de los parámetros de evaluación técnica y se ratifique la selección de la oferta recomendada por el PEO para el ítem N° 22 referente al proceso de adjudicación de la LCP LICITACIÓN COMPETITIVA N° 06/2024 DENOMINADA "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MEDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024 en relación al ITEM N° 22 "PAQUETE PARA INSUMO DE URETEROSCOPIO" a la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., con nombre comercial ANEQSA; Contrato que se registrá bajo los siguientes términos, los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio del Contrato:** Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado; c) **Servicios:** Lo que la Sociedad contratada entregará o suministrará será de acuerdo a los indicaciones de Solicitud de Ofertas del proceso de la Ley de Compras Públicas, derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM 06-2024 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024", conforme a lo ofertado y adjudicado; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes y servicios adjudicados; e) **Contratada:** es la Sociedad **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, f) **GACI:** Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) **LCP:** Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente contrato queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, por lo que serán aplicables las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la parte contratadas y/o subcontratistas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato, quedando ambas parte sometidas expresamente a la Ley de Compras Públicas,

Reglamento de Ley de Compras Públicas, lineamientos de la DINAC y sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

**A) OBJETO**

El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas contractuales que regirán la prestación de servicios e insumos médicos necesarios para realizar procedimientos quirúrgicos o estudios de las diferentes especialidades: ortopedia, oftalmología, neurología, urología, reumatología, cirugía general, oncología y cardiología para beneficio y mejora en la atención médica de los pacientes beneficiarios y derechohabientes ingresados en el Hospital Militar Central, de acuerdo a lo estipulado en la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Bienes o Servicios, Sección I. Especificaciones Técnicas, así como las ofertadas y adjudicadas, que se detallan en la cláusula tercera del presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. **B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Servicios que serán financiados con **FONDO DE APOYO A COSAM** y con cargo al cifrado

presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST.	AG.	LT.	CE.	FF.	OBJ. ESPEC.
2024	902	3	0301	21	2	54113
2024	902	3	0301	21	2	54309
2024	902	3	0301	21	2	54501
2024	902	3	0301	21	2	61104

**C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente

contrato: La Solicitud de Oferta-Selección Competitiva Bienes o Servicios derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM 06-2024 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024", y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2º de la Ley de Compras Públicas, el Acta de Recepción Definitiva; Planes de Trabajo e Informes, y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA III. SUMINISTRO DE INSUMOS:** La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los siguientes

insumos de soporte médico de las diferentes especialidades para el Hospital Militar Central, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.							
ITEM	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CDSTD UNITARIO CDN IVA INCLUIDO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO TOTAL CDN IVA
<b>ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA</b>							
19	SISTEMA DESELLADO? CRANEAL	SISTEMA SELLANTE DE DURAMADRE DURASEAL. SELLANTE DE DURAMADRE DE HIDRGEL PARA CRÁNEO: DURASEAL CRANEAL. SISTEMA OE BARRERA OE ADHESIÓN Y SELLADOR DURAL PARA EVITAR FUGA DEL LÍQUIDO CEFALDRRADIOED (LCR). 5ML MODELO: 2D205D	INTEGRA/DURASEAL/MEXICO/USA	KIT	J.I.W.M	8	\$ 11.555.52
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>							<b>\$11.555.52</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará lo antes detallado de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante.

**CLÁUSULA IV. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la sociedad Contratada por el suministro de insumos de soporte médico de las diferentes especialidades, arriba detallado la cantidad total de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,555.52)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), b) **FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA, conforme a lo dispuesto en el numeral veintidós del documento de solicitud de ofertas que especifica: el pago se realizará en un plazo no mayor a **TREINTA (30) días calendario**

posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) una copia del presente contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM**, conteniendo los siguiente datos: dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, códigos o ítems por los insumos de soporte médico de las diferentes especialidades, adjudicados y contratado, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; **SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA.** El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo [efactura@farmaciascefafa.com.sv](mailto:efactura@farmaciascefafa.com.sv) para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: **A) PAGO ELECTRÓNICO:** La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancarias, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número:

a nombre de la Sociedad SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., del BANCO AGRICOLA, asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es para un período de **DOS (02) AÑOS**, vigencia que iniciará a partir de la fecha de suscripción o firma. El plazo de ejecución del Contrato que se computará a partir del día siguiente de la

entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios, de la copia certificada del presente contrato. **CLÁUSULA VI. FORMA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** Se realizará una única entrega para la totalidad de todos los ítems adjudicados y detallados en la cláusula III, del presente contrato; esto en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega; **b) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se encuentra obligada a suministrar los insumos adjudicados de la siguiente manera: PARA LOS ÍTEMS ADJUDICADOS COMO SERVICIOS: deberán ser entregados en coordinación con el Administrador de Contrato, en el Servicio de Sala de Operación y/o Servicio de Oftalmología y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. PARA LOS ÍTEMS ADJUDICADOS COMO MATERIALES: deberán ser entregados en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. Tanto los ítems adjudicados como **servicios o materiales** serán entregados, dentro del complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, en horario de 0730 a 1200 horas y 1300 a 1430 horas de lunes a viernes, previa coordinación con el administrador de Contrato. **CLÁUSULA VII OBLIGACIONES O CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA:** 1. Los bienes suministrados por la sociedad contratada deberá cumplir con las buenas prácticas de transporte para el traslado y distribución de los materiales, según los lineamientos y guías de verificación emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos. 2. Para el ítem 19 los productos adjudicados deberán ser entregados en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el empaque primario,

secundario o terciario con la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". 3. Las cantidades adjudicadas podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS:** Se hace ver que de conformidad al art. 26 Inc. 1 de la LCP, en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de la garantía de cumplimiento contractual, pero en los casos que la entrega de los bienes no sea de forma inmediata, es decir, que exceda de los quince días hábiles, el CEFAFA podrá solicitar la garantía de cumplimiento; por lo que, de acuerdo al art. 123 LPC, la institución contratante exigirá las garantías necesarias en los siguientes términos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA una FIANZA como Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contractual, la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles siguientes** a partir de la firma del presente contrato, garantía que tendrá la **vigencia de DOS (02) AÑOS** a partir también de la firma del presente contrato. *Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato u orden de compra por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte la contratista.* **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP) (Para los ítems de la especialidad de Ortopedia/Oftalmología/Cirugía General),** la contratada deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **DIEZ (10) DIEZ HÁBILES** posteriores a la recepción del acta definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) AÑOS, a partir de la fecha de**

**recepción del acta definitiva por parte del Administrador de Contrato;** ambas garantías deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. Las Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, asimismo dichas garantías deben ser emitidas por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas y, art. 56 RLCP. **CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular para la especialidad Médica de Neurocirugía**, ante la Contratada al TCNEL. Y DR. JOSÉ FRANCISCO NAVAS FIGUEROA, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución, entre estas: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, c) Reportar los incumplimiento contractuales a la GACI del CEFAFA para que esta lo traslade a la máxima autoridad de la Institución para el trámite legal que corresponda, d) Conformar el expediente de seguimiento contractual, e) Mantener actualizado el expediente de seguimiento contractual, y demás obligaciones establecidas en el art. 162 LCP. Asimismo, el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. **CLÁUSULA X. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las

obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. Así mismo, la contratada se encuentra sujeta a las multas establecidas en los artículos 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, tales como las multas por establecimiento de sobrepuestos (Art. 176 LCP), la presentación de recursos temerarios (Art. 177 LCP), Multa por fraude (Art. 178 LCP), Multa por prácticas desleales (Art. 179 LCP), así como deberá estar sometido a las consecuencias por el no pago de las multas de conformidad al artículo 180 de la LCP, sin perjuicio de las acciones judiciales para el cobro de las mismas. Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. De conformidad al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. **CLAÚSULA XI. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA Y MODIFICATIVAS:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la **GACI** del **CEFAFA**, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable. Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras

Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con una anticipación de ochos días hábiles previo a su vencimiento o inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento

imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. **CLÁUSULA XV. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XVI. OTRAS NORMAS APLICABLES CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIONES DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORUPCIÓN:** de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las Partes se encuentran obligadas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato y a dar cumplimiento a las normas contra el fraude y la corrupción en el proceso de adquisición y en la ejecución del presente contrato. En caso de violentar dicha normativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la LCP

sobre las multas por fraude. Asimismo, para la ejecución del presente contrato se prohíbe el trabajo infantil. Además, la contratada deberá dar cumplimiento a las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **CLÁUSULA XVII. DISPOSICIONES**

**CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM) durante el proceso de contratación y su ejecución, debiendo tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a dicha normativa legal. **CLÁUSULA XVIII.**

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. B) LA CONTRATADA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su

contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

  
ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA



  
APODERADA ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.

  
**xjj**  
**Salvamédica**  
S.A. DE C.V.

Tel: 2519-3253

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio del municipio y departamento de  comparecen por una parte, el señor **ROBERTO GARCÍA OCHOA**, de  años de edad,  del domicilio del municipio y departamento de  a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:   personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro

Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **"La Institución Contratante o CEFAFA"**, y, por otra parte [ ] de [ ] años de edad, [ ] del domicilio de [ ] departamento de [ ] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [ ] [ ]; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **SALVAMÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **SALVAMEDICA, S.A DE C.V**, del domicilio de [ ] [ ] con Número de Identificación Tributaria: [ ]



Contrato N° 146- LC COSAM 06-2024 "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024"

[REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED], por el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario y por ello Representante Legal de la sociedad **SALVAMÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción, San Salvador veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; del que consta que la compareciente [REDACTED] y otra se encuentran plenamente facultades para actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del otorgante, razón por la cual no se relacionan en el presente documento; y quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **"LA CONTRATADA"**, y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben "así "

**CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

**A) OBJETO** El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas contractuales que regirán la prestación de servicios e insumos médicos necesarios para realizar procedimientos quirúrgicos o estudios de las diferentes especialidades: ortopedia, oftalmología, neurología, urología, reumatología, cirugía general, oncología y cardiología para beneficio y mejora en la atención médica de los pacientes beneficiarios y derechohabientes ingresados en el Hospital Militar Central, de acuerdo a lo estipulado en la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Bienes o Servicios, Sección I. Especificaciones Técnicas, así como las ofertadas y adjudicadas, que se detallan en la cláusula tercera del presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. **B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Servicios que serán financiado con **FONDO DE APOYO A COSAM** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

**AÑO | INST. | AG. | LT. | CE. | FF. | OBJ. ESPEC.**

2024	902	3	0301	21	2	54113
2024	902	3	0301	21	2	54309
2024	902	3	0301	21	2	54501
2024	902	3	0301	21	2	61104

**C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente

contrato: La Solicitud de Oferta-Selección Competitiva Bienes o Servicios derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM 06-2024 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL FIMC AÑO 2024", y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2° de la Ley de Compras Públicas, el Acta de Recepción Definitiva; Planes de Trabajo e Informes, y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA III. SUMINISTRO DE INSUMOS:** La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los siguientes insumos de soporte médico de las diferentes especialidades para el Hospital Militar Central, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

SALVAMÉDICA, S.A. OE C.V.							
ITEM	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA / PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CDN IVA INCLUIDO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO TOTAL CDN IVA
<b>ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA</b>							
19	SISTEMA DE SELLADOR CRANEAL	SISTEMA SELLANTE DE DURAMADRE DURASEAL. SELLANTE DE DURAMADRE DE HIDROGEL PARA CRÁNEO: DURASEAL CRANEAL, SISTEMA DE BARRERA DE ADHESIÓN Y SELLADDR DURAL PARA EVITAR FUGA DEL LIDUIDD CEFALORRAQUIDEO (LCR), 5ML MODELO: 202D50	INTEGRA/DURASEAL/MEXICO/USA	KIT	11444.44	8	J 11,555.52
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>							<b>\$11,555.52</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará lo antes detallado de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. La



Contrato N° 146- LC COSAM 06-2024 "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MEDICO DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL FIMC AÑO 2024"

Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante.

**CLÁUSULA IV. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la sociedad Contratada por el suministro de insumos de soporte médico de las diferentes especialidades, arriba detallado la cantidad total de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,555.52)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), b) **FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA, conforme a lo dispuesto en el numeral veintidós del documento de solicitud de ofertas que especifica: el pago se realizará en un plazo no mayor a **TREINTA (30) días calendario** posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) una copia del presente contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM**, conteniendo los siguiente datos: dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, códigos o ítems por los insumos de soporte médico de las diferentes especialidades, adjudicados y contratado, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; **SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA.** El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo [efactura@farmaciascefafa.com.sv](mailto:efactura@farmaciascefafa.com.sv) para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán

presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: **A) PAGO ELECTRÓNICO:** La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancarias, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número:

a nombre de la Sociedad SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., del BANCO AGRICOLA, asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

**CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es para un período de **DOS (02) AÑOS**, vigencia que iniciará a partir de la fecha de suscripción o firma. El plazo de ejecución del Contrato que se computará a partir del día siguiente de la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios, de la copia certificada del presente contrato.

**CLÁUSULA VI. FORMA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: FORMA Y**

**PLAZO DE ENTREGA:** Se realizará una única entrega para la totalidad de todos los ítems adjudicados y detallados en la cláusula III, del presente contrato; esto en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega; **b) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se encuentra obligada a suministrar los insumos adjudicados de la siguiente manera: PARA LOS ÍTEMS ADJUDICADOS COMO SERVICIOS: deberán ser entregados en coordinación con el Administrador de Contrato, en el Servicio de Sala de Operación y/o Servicio de Oftalmología y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. PARA LOS ÍTEMS ADJUDICADOS COMO MATERIALES: deberán ser entregados en la Dirección de



Suministros Médicos Farmacéuticos y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. Tanto los ítems adjudicados como **servicios o materiales** serán entregados, dentro del complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, en horario de 0730 a 1200 horas y 1300 a 1430 horas de lunes a viernes, previa coordinación con el administrador de Contrato. **CLÁUSULA VII. OBLIGACIONES O CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA:** 1. Los bienes suministrados por la sociedad contratada deberá cumplir con las buenas prácticas de transporte para el traslado y distribución de los materiales, según los lineamientos y guías de verificación emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos. 2. Para el ítem 19 los productos adjudicados deberán ser entregados en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos y deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a la muestra presentada durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el empaque primario, secundario o terciario con la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". 3. Las cantidades adjudicadas podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, durante el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS:** Se hace ver que de conformidad al art. 26 Inc. 1 de la LCP, en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de la garantía de cumplimiento contractual, pero en los casos que la entrega de los bienes no sea de forma inmediata, es decir, que exceda de los quince días hábiles, el CEFAFA podrá solicitar la garantía de cumplimiento; por lo que, de acuerdo al art. 123 LPC, la institución contratante exigir las garantías necesarias en los siguientes términos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA una FIANZA como Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contractual, la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles siguientes** a partir de la firma del presente contrato, garantía que tendrá la **vigencia de DOS (02) AÑOS** a partir también de la firma del presente contrato. *Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo*

cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato u orden de compra por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte la contratista.

**B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** (Art. 128-LCP) (Para los ítems de la especialidad de Ortopedia/Oftalmología/Cirugía General), la contratada deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **DIEZ (10) DIEZ HÁBILES** posteriores a la recepción del acta definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) AÑOS, a partir de la fecha de recepción del acta definitiva por parte del Administrador de Contrato;** ambas garantías deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. Las Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, asimismo dichas garantías deben ser emitidas por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas y, art. 56 RLCP. **CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad



Contrato N° 146- LC COSAM 06-2024 "SUMINISTRO DE INSUMOS DE SOPORTE MÉDICO DE LÍNEAS DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL HMC AÑO 2024"

Militar, designa como **Administrador titular para la especialidad Médica de Neurocirugía**, ante la Contratada al TCNEL. Y DR. JOSÉ FRANCISCO NAVAS FIGUEROA, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución, entre estas: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, c) Reportar los incumplimiento contractuales a la GACI del CEFAFA para que esta lo traslade a la máxima autoridad de la Institución para el trámite legal que corresponda, d) Conformar el expediente de seguimiento contractual, e) Mantener actualizado el expediente de seguimiento contractual, y demás obligaciones establecidas en el art. 162 LCP. Asimismo, el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento.

**CLAÚSULA X. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Sí la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. Así mismo, la contratada se encuentra sujeta a las multas establecidas en los artículos 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, tales como las multas por establecimiento de sobrepuestos (Art. 176 LCP), la presentación de recursos temerarios (Art. 177 LCP), Multa por fraude (Art. 178 LCP), Multa por prácticas desleales (Art. 179 LCP), así como deberá estar sometido a las consecuencias por el no pago de las multas de conformidad al artículo 180 de la LCP, sin perjuicio de las acciones judiciales para el cobro de las mismas. Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. De conformidad al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se

considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado.

**CLAÚSULA XI. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA Y**

**MODIFICATIVAS:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la **GACI** del **CEFAFA**, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable. Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con una anticipación de ochos días hábiles previo a su vencimiento o inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el



motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP.

**CLÁUSULA XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE**

**CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII.**

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resecación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. **CLÁUSULA XV.**

**CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más

absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XVI. OTRAS NORMAS APLICABLES CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIONES DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORUPCIÓN:** de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las Partes se encuentran obligadas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato y a dar cumplimiento a las normas contra el fraude y la corrupción en el proceso de adquisición y en la ejecución del presente contrato. En caso de violentar dicha normativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la LCP sobre las multas por fraude. Asimismo, para la ejecución del presente contrato se prohíbe el trabajo infantil. Además, la contratada deberá dar cumplimiento a las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **CLÁUSULA XVII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM) durante el proceso de contratación y su

ejecución, debiendo tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a dicha normativa legal. **CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. B) LA CONTRATADA:

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de **siete** hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

  
  
APODERADA ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.  
Tel: 2519-3253

  
LORENA BEATRIZ ZALANA CACERES  
NOTARIA



